



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 254/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006513, Ent. N° 4832/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (“INAU”) relacionadas con el proyecto de convenio específico a suscribir con la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR);

RESULTANDO: 1) que MEVIR e INAU firmaron un Convenio Marco con fecha 28 de mayo de 2021, cuyo objeto es, entre otros, la realización, por parte de MEVIR, de obras de distinto tipo (nuevas, mantenimiento preventivo y correctivo, acondicionamiento y/o rehabilitación) por encargo del INAU, dentro del ámbito territorial planificado para el quinquenio 2020-2025, por el régimen de Administración Directa y/o por Contrato con Empresas Particulares, especificando programa, proyectos, obras y trabajos, su modalidad de ejecución, instrumentación entre otras.

2) que en esta oportunidad se remite un Acuerdo Complementario suscrito con fecha 15 de noviembre de 2021, según lo solicitado por INAU, y en cumplimiento de la cláusula quinta del convenio marco referido “ut supra” - que habilita a las partes a elaborar o ejecutar obras y trabajos, en su modalidad de ejecución o instrumentación, según lo solicitado por INAU- según la cual en este acto ambos Organismos acuerdan la ejecución de las tareas de realización de informe Técnico de situación, (diagnóstico) y propuesta terapéutica, a realizarse en el Hogar Estación Esperanza (Canelones);



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula cuarta, MEVIR se obliga a realizar los servicios técnicos referidos en los siguientes términos: inspección ocular para determinar la complejidad patológica, elaboración de diagnósticos, realizar reparaciones de estructura (solución de patologías edilicias) así como la elaboración de Planos de Estructura para regularizar los refuerzos, con informe técnico y Planos que incluyen firma del responsable; los trabajos no incluyen Dirección de obra y/o seguimiento de las Obras de reparación, fijando un plazo para la entrega de informes técnicos de 30 días hábiles a partir de la firma del presente acuerdo;

4) que por su parte INAU se obliga a pagar a MEVIR como precio por sus servicios técnicos la suma de U.R.72 como precio total por los servicios prestados , debiendo abonar el 50% al firmar el contrato (UR 36) , una vez formalizado los informes técnicos mediante Acta que practicarán las partes de conformidad , el saldo restante, equivalente al otro 50% del precio deberá ser abonado por INAU en el momento de suscribirse el acta de recepción, con la constancia de transferencia o depósito, lo que configurará carta de pago total;

5) que consta Resolución del Directorio N° 3548/21 Acta 2021/0053 de fecha 9.12.21 por la cual se dispone la aprobación al texto del Convenio Complementario y la suscripción del mismo , previa intervención del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que el INAU es un servicio descentralizado creado por Ley 15.977 del 14/09/1988 al que le compete, entre otros, asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados; prevenir el abandono material o moral y la conducta antisocial de los menores; procurar el mejoramiento material, intelectual u moral de los menores;

2) que, según lo establecido por el artículo 473 de la ley 13.640, MEVIR es una persona pública no estatal que tiene como cometido la construcción de viviendas higiénicas que sustituyan las



TRIBUNAL DE CUENTAS

habitaciones insalubres existentes en el medio rural y alrededores de las poblaciones urbanas del interior;

3) que el artículo 33 el numeral 1° del literal D) del TOCAF establece la excepción del procedimiento competitivo, para las contrataciones "Entre organismos o dependencias del estado, o con personas públicas no estatales;

4) que, por lo que viene de decirse, por la naturaleza de los sujetos intervinientes la contratación encuadra en la casual de excepción prevista en el numeral 1) del literal D) del artículo 33 del TOCAF,

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) No formular observaciones al Proyecto de acuerdo complementario remitido entre el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) y la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR);
- 2) Cometer al Contador Delegado en el INAU la intervención del gasto derivado de la implementación del convenio complementario remitido, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, por su monto, conjuntamente con el pago;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Savinelli Taubner
Secretaría General